



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás asociaciones sectoriales, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria.

Al amparo de la Orden AYG/361/2015, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2015-2020, se han dictado, con periodicidad anual, las correspondientes convocatorias de ayudas, cuya resolución ha permitido a los beneficiarios contar con un auxilio económico para desarrollar un conjunto de actividades que contribuyen al fomento y divulgación de la calidad alimentaria. La programación de estas ayudas finalizó a 31 de diciembre de 2022.

Resulta indiscutible el papel fundamental que desempeña el sector agrario de Castilla y León, en relación con el conjunto de España, y la industria agroalimentaria en el desarrollo de nuestra Comunidad, al ocupar una posición muy destacada en el sector industrial regional, tanto en lo referente a cifra de negocios y aportación al Valor Añadido Bruto de la industria manufacturera como en términos de empleo.

Asimismo, el sector agrario y la industria agroalimentaria desarrollan actividades fuertemente vinculadas al territorio, lo que les confiere el carácter de motor de actividad económica en los núcleos rurales y un factor fundamental para fijar su población. Pero además, son dos sectores estrechamente vinculados entre sí, puesto que el agroalimentario es el responsable de transformar y comercializar las materias primas y dotarlas de un mayor valor añadido. El incremento de estas sinergias y la integración entre ambos sectores potencian la transformación en la Comunidad de una parte cada vez mayor de las materias primas que aquí se producen, la generación de más valor añadido y la creación de mayor número de empleos.

En este sentido, la calidad y la diferenciación constituyen herramientas imprescindibles e insustituibles para alcanzar una mejor posición competitiva que permita hacer frente a los nuevos retos del futuro.

Los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, garantizan la calidad y la procedencia de los productos amparados, velan por el prestigio de los mismos y fomentan

su promoción. Las Asociaciones Sectoriales Alimentarias son entidades sin ánimo de lucro que están contribuyendo de forma eficaz a la puesta en marcha y ejecución de programas voluntarios de calidad para figuras de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios contemplados en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Esta Ley establece que la Comunidad de Castilla y León podrá financiar campañas de información y de promoción de productos agroalimentarios de calidad, en el marco de la normativa europea, básica estatal y de acuerdo con la normativa autonómica sobre Publicidad Institucional.

La letra k) del artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, establece como funciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la participación financiera en las actuaciones de los Consejos Reguladores y de los Órganos de Gestión de las DOP/IGP, de las asociaciones promotoras y gestoras de figuras de calidad incluidas las Marcas de Garantía y la Artesanía Alimentaria correspondientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en su artículo 2.2 e) atribuye al Instituto competencia sobre las figuras de calidad diferenciada de productos agroalimentarios de Castilla y León; y en su artículo 3 d) le faculta para conceder subvenciones en el ejercicio de sus competencias y funciones, para el cumplimiento de sus objetivos.

Dicho apoyo debe enmarcarse dentro del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en concreto en los artículos 20 (Ayudas destinadas a la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad) y el 24 (Ayudas destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas).

Por otro lado, las actuaciones de los Consejos Reguladores y Asociaciones Sectoriales tienen una incidencia positiva en el desarrollo de las regiones desfavorecidas y contribuyen eficazmente al asentamiento de la población en las zonas rurales, a través de la puesta en valor de los productos agroalimentarios que tradicionalmente se producen y elaboran en las mismas, facilitando el mantenimiento y la creación de pequeñas industrias de transformación.

Estas ayudas se hayan incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, aprobado por Orden de 30 de mayo de 2022, de esta Consejería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, a conceder por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante Instituto) en el período 2023-2029, a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria de productos destinados al consumo humano, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.– Beneficiarios.

1.– Pueden obtener la condición de beneficiarios de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, así como y las especificaciones contenidas en la correspondiente convocatoria, las siguientes entidades de Castilla y León:

- a) Los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (en adelante Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de DOP e IGP).
- b) El Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León.
- c) Asociaciones Sectoriales titulares de una figura de calidad diferenciada de productos agroalimentarios (Asociaciones de Artesanía Alimentaria y Asociaciones titulares y/o gestoras de una Marca de Calidad, Marca de Garantía o Marca Colectiva).
- d) Las demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias sin ánimo de lucro.

2.– También podrán obtener la condición de beneficiarios las Agrupaciones de Consejos Reguladores y de Órganos de Gestión de DOP e IGP, entendiéndose como tal, las agrupaciones de varias entidades constituidas para la realización de actividades conjuntas en el marco de uno o más programas de apoyo al fomento y divulgación de la calidad alimentaria que afecte a varias figuras de calidad. Las entidades que integren estas agrupaciones deberán suscribir un convenio de colaboración en el que se especifique la naturaleza de la actividad que van a llevar a cabo, el presupuesto y duración de la misma, los compromisos asumidos por cada uno de los miembros que la constituyen, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.– En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones contempladas en estas bases, las entidades en crisis a que se refiere el apartado 59 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2022/247, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5.– Asimismo, deben excluirse del ámbito de aplicación de la presente orden las ayudas concedidas a beneficiarios que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 3.– Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1.– Para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden las entidades previstas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- b) Cuando el solicitante es una persona jurídica o una comunidad de bienes que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de este requisito se efectuará en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa de aplicación.

Artículo 4.– Actividades y gastos objeto de las ayudas.

1.– Se considerarán actuaciones objeto de ayuda aquellas derivadas de la puesta en marcha de los programas de fomento y divulgación de la calidad alimentaria que se relacionan a continuación y cuyos gastos objeto de ayuda se detallarán en la correspondiente convocatoria:

A) Programa I. De apoyo a la elaboración de estudios.

Dentro de este programa se consideran gastos objeto de ayuda, los derivados de la preparación de solicitudes de reconocimiento y de modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P., así como los gastos que se soliciten para la realización de estudios justificativos para crear una marca de calidad.

B) Programa II. De apoyo al fomento de la producción de productos agrícolas de calidad.

Dentro de este programa se consideran objeto de ayuda los costes de control en que incurran los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de DOP e IGP y Asociaciones Sectoriales titulares y/o gestoras de una marca de calidad.

C) Programa III. De apoyo a las actividades de promoción de los productos agrícolas.

Dentro de este programa, al que pueden optar todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de las presentes bases, excepto las señaladas en su apartado d), se consideran objeto de ayuda:

C.1º) los costes derivados de la organización y participación en ferias y presentaciones de ámbito nacional.

C.2º) los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión.

2.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.– El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un plazo mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

4.– En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

5.– Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la correspondiente convocatoria.

6.– No se considerará subvencionable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los gastos en inversiones que son objeto de la ayuda, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional, en cuyo caso, la cuantía de la ayuda establecida en el artículo 6 de estas bases se entiende sin el IVA incluido.

Artículo 5.– Período para la realización de las actividades.

El período para la realización de las actividades objeto de las ayudas reguladas por la presente Orden, se fijará en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta el carácter incentivador de la subvención para determinadas actividades. En todo caso este período no podrá superar el de vigencia del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) n.º 2022/247, que inicialmente está previsto para el período 2023-2029.

Artículo 6.– Cuantía de la ayuda y criterios de cuantificación.

1.– La cuantía de la ayuda para las actividades contempladas en el artículo 4 es la siguiente:

A) Programa I. De apoyo a la elaboración de estudios.

La ayuda podrá ser de hasta el 100 por cien del presupuesto del estudio con el siguiente límite máximo para todo el período de vigencia del régimen de exención a que se refiere en artículo anterior:

1º) 30.000 euros para estudios cuya finalidad sea la preparación de solicitudes de reconocimiento y de modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P.

2º) 10.000 euros para estudios cuya finalidad sea la de justificar la solicitud de reconocimiento de una marca de calidad.

B) Programa II. De apoyo al fomento de la producción de productos agrícolas de calidad.

1º) La ayuda para sufragar los gastos de control de los organismos responsables del mismo se determinará, con los límites máximos que en cada caso se establecen, aplicando los porcentajes que se indican a continuación en base a los años de funcionamiento de la entidad beneficiaria:

- 1.º año: Hasta el 100% de los costes justificados.
- 2.º año: Hasta el 80% de los costes justificados.
- 3.º año: Hasta el 60% de los costes justificados.
- 4.º año: Hasta el 40% de los costes justificados.
- 5.º año: Hasta el 20% de los costes justificados

El límite máximo anual de la ayuda durante estos primeros cinco años de funcionamiento de la entidad será de 18.000 euros, en el caso de Asociaciones Sectoriales titulares de una marca de calidad; y de 50.000 euros en el caso de entidades que realicen tareas de control de la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen (Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP/ IGP).

2º) A partir del 6º año de funcionamiento la ayuda a los gastos de control será como máximo de 15.000 € en el caso de Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y de 5.000 € en el caso de Asociaciones Sectoriales titulares de una marca de calidad, y únicamente serán auxiliables las siguientes actuaciones:

- Acreditación del beneficiario en la norma UNE EN ISO 17065 para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de D.O.P. y/o I.G.P.
- Contratación de personas físicas que puedan llevar a cabo tareas delegadas de verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de D.O.P. y/o I.G.P.
- Implantación de nuevos sistemas avanzados de gestión o control que conlleven la optimización de los procesos.

C) Programa III. De apoyo a las actividades de promoción de los productos agrícolas

Las actividades de este programa se agrupan, por su naturaleza en dos subprogramas: eventos promocionales y acciones de publicidad:

C.1º) Subprograma de eventos de promoción

Incluye las actividades vinculadas a la organización y participación en ferias y presentaciones de ámbito nacional.

La ayuda en este subprograma podrá llegar hasta el 100%, con un máximo anual de ayuda de 30.000,00 euros para el conjunto de los gastos subvencionables, sin perjuicio de los que pudieran establecer para cada gasto concreto en la convocatoria y, en todo caso, con la limitación adicional para los gastos de producto genérico de 2.000,00 € en el

caso de Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y de 1.000,00 € en el caso de Asociaciones Sectoriales titulares de una marca de calidad.

C.2º) Subprograma de acciones de publicidad

Incluye los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión.

La ayuda en este subprograma tendrá un límite máximo anual de 60.000,00 euros para el conjunto de los gastos subvencionables, sin perjuicio de los que pudieran establecer para cada gasto concreto en la convocatoria y en función de la cantidad concedida podrá llegar a los siguientes porcentajes:

- menos de 5.001 € de ayuda por este subprograma, hasta el 100% de los costes justificados.
- de 5.001 € a 30.000 € de ayuda por este subprograma, hasta el 75% de los costes justificados.
- de 30.001 € a 60.000 € de ayuda por este subprograma, hasta el 50% de los costes justificados.

2.– Para la determinación de la cuantía de la ayuda en el programa III se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de la ayuda concedida en el mismo programa III y para la misma entidad, al amparo de la convocatoria que precedió a la inmediatamente anterior a la convocatoria en curso (n-2, siendo n la convocatoria en curso), modulando la cuantía de la ayuda de la forma siguiente:

- 100% de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 80%.
- 80% de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 60% y no llega al 80%.
- 60 % de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 40% y no llega al 60%.
- 40% de la ayuda la ejecución en n-2 alcanza o supera el 20% y no llega al 40%.
- 20% de la ayuda si la ejecución en n-2 no llega al 20%.

Para aquellas entidades que soliciten por primera vez la ayuda para el programa III, o que no hubieran solicitado ayuda para este programa en la convocatoria n-2, se considerará una eficacia de ejecución del 100%.

3.– El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones económicas, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad objeto de ayuda.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión, ejecución, justificación y pago

Artículo 7.– Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas subvenciones,

no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir el importe total de los gastos objeto de ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 8.– Iniciación del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2. El Boletín Oficial de Castilla y León publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Artículo 9.– Solicitudes.

1.– Las entidades interesadas en acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán presentar una solicitud conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria y que estará a su disposición en sede electrónica, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y que se relacionará en la misma.

2.– El plazo para presentar las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de dos meses desde su publicación.

3.– Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica «Sistema de tramitación de solicitudes electrónicas (TELETS)».

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4.– La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de presentación telemática, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad para la firma electrónica de la misma. Dichas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la consejería competente en materia agraria, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

5.– Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y los datos de identidad del representante de la entidad, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Artículo 10.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1.– El órgano instructor será la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria, la cual, previa petición en su caso, a los solicitantes de toda la documentación e información que estime oportuna y a la vista de los datos e informes técnicos necesarios, comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.– Realizada la comprobación prevista en el apartado anterior, las solicitudes y el resto de documentación se trasladarán a la comisión de valoración, a fin de que ésta emita un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada de conformidad con el artículo 6. Dicha comisión es un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: la persona titular de la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto.
- Vicepresidente: la persona titular de Subdirección de Administración y Presupuestos del Instituto que actuará en calidad de Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal que pudiera ocurrir a este.
- Vocales: una persona técnica de la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto y otro de la Subdirección de Administración y Presupuestos designados por el Director General, de los cuales uno hará las funciones de Secretario.

3.– El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y finalizada la instrucción, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución motivada que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, calculada en función de los criterios de cuantificación establecidos en el artículo 6, especificando su evaluación y los motivos seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda, también debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Instituto.

Artículo 11.– Resolución, notificación y publicidad.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda es el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.– Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4.– Las subvenciones concedidas se publicarán en la BDNS y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 12.– Subcontratación de las actividades objeto de ayuda.

1.– La ejecución de la actividad objeto de ayuda debe realizarse por el beneficiario. No obstante, éste podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de dicha

actividad, en un porcentaje que podrá alcanzar el 100 % del importe de dicha actividad, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– No se podrá subcontratar con personas o entidades:

- a) Que estén incursas en alguna prohibición para ser beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Que hayan percibido otras subvenciones para la misma actividad subcontratada.
- c) Que sean intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté a valor de mercado.
- d) Que estén vinculadas con el beneficiario de acuerdo con lo indicado en el punto dos de este artículo, salvo que la contratación se realice a precio de mercado o se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en estas bases reguladoras.
- e) Que hayan presentado solicitud de subvención en la misma convocatoria y programa, y no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

3.– A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

4.– Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5.– Para que la entidad beneficiaria de la subvención pueda subcontratar con personas o entidades vinculadas con ella, deberá comunicar al Instituto mediante medios telemáticos la vinculación existente entre las partes, así como el contenido total del pacto que se pretende realizar, para su autorización previa expresa del Director General del Instituto. El importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

6.– Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: que el contrato se celebre por escrito y autorización previa del Director General del Instituto.

7.– En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

Artículo 13.– Contratos-programa.

La convocatoria podrá prever que, en determinados supuestos, la concesión de la subvención se instrumente en contratos-programa, donde se concretarán, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y los sistemas de justificación.

Artículo 14.– Modificación de la resolución.

1.– Las resoluciones de concesión podrán ser modificadas, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad.
- b) Cuando lo solicite el beneficiario, siempre y cuando no se desvirtúe el procedimiento de concesión y no se dañe a terceros.
- c) Cuando lo solicite el beneficiario porque vaya a producirse una alteración por causa no imputable al mismo en el grado de cumplimiento del programa presentado.

2.– Estas modificaciones no supondrán un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni alterarán la finalidad de la misma y deberán ser comunicadas en un plazo de 10 días desde que se conoce el hecho que motiva la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

3.– El Director General del Instituto resolverá sobre la solicitud de modificación de la resolución de concesión, notificándolo a las entidades solicitantes de forma electrónica, en la forma señalada para la notificación de la resolución en el artículo 11.3 de esta orden.

Artículo 15.– Justificación.

1.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa en las modalidades de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada.

2.– La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto procederá en los supuestos no previstos en el apartado 3 de este artículo. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. El contenido de las facturas será el establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los actuales tiques se sustituyen por facturas simplificadas que pueden emitirse, a elección del obligado a su expedición, cuando el importe de la operación no exceda de 400 euros, IVA incluido. El contenido de las facturas simplificadas queda regulado por el artículo 7 del citado Real Decreto 1619/2012.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3º) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

4º) Una relación detallada de otros ingresos o aportaciones económicas que hayan financiado la actividad objeto de ayuda con indicación del importe y su procedencia.

5º) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 4.2 de la presente Orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

3.– La cuenta justificativa simplificada procederá en los supuestos de ayudas concedidas por un importe inferior a 60.000 euros. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o aportaciones económicas que hayan financiado la actividad objeto de ayuda con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.– Sin perjuicio de los controles establecidos en el artículo 17 de la presente Orden, en el caso de cuentas justificativas simplificadas, el Instituto comprobará, mediante técnicas de muestreo dirigidas, en función del riesgo de incumplimiento, y de forma aleatoria como mínimo a un cinco por ciento de los beneficiarios, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5.– El plazo de presentación de la cuenta justificativa, en cualquiera de sus modalidades, será establecido en la correspondiente convocatoria.

6.– La documentación de la cuenta justificativa, en cualquiera de sus modalidades, deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>), conforme lo señalado para la solicitud en el artículo 9 de esta orden.

Artículo 16.– Pago de la ayuda.

1.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el abono de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones objeto de ayuda y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

2.– Una vez comprobada la justificación de las actividades de conformidad con lo previsto en el artículo 15, el Instituto procederá a la certificación y al pago correspondiente a la ayuda, el cual podrá realizarse de una sola vez.

3.– Siempre que así se prevea en la correspondiente convocatoria, se podrán conceder pagos anticipados sin la necesidad de constitución de garantía, que tendrán la consideración de pagos a justificar. En ningún caso el anticipo superará el cincuenta por ciento del importe de la ayuda concedida.

4.– No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las ayudas solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

5.– Al expediente que se tramite para el pago de la ayuda deberá incorporarse una certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación total presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la ayuda o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma ayuda.

6.– Cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios con la finalidad de entregarlos a un tercero, se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.– Controles.

1.– El Instituto efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2.– La Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

3.– Las actividades de control podrán comprender tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4.– Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los mismos.

Artículo 18.– Compatibilidad con otras ayudas.

1.– El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.– La obtención de otras ayudas conculcando el régimen de compatibilidad establecido según lo previsto en el apartado anterior, dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previo el correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, y será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubieran satisfecho.

3.– El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera aportaciones económicas, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Artículo 19.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas, de los procedimientos de gestión y justificación y de los procedimientos para determinar el

incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1 primera y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 20. – Incumplimiento y reintegro.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las presentes bases reguladoras o en la correspondientes convocatorias.

2.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción objeto de la ayuda y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

En el supuesto de que el grado de ejecución de los programas para los que se haya concedido ayuda no llegue al veinte por ciento se perderá el derecho de cobro de la ayuda, procediéndose, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas. No obstante este porcentaje podrá ser incrementado en las distintas convocatorias que se efectúen.

3.– En el caso de Agrupaciones de Consejos Reguladores, el incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de colaboración por parte de uno de los miembros, en particular del compromiso de permanencia, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a la ayuda del Instituto para dicho miembro o para la Agrupación si el incumplimiento impide la consecución de los fines para los que ésta ha sido creada.

4.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el Director General del Instituto.

5.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

6.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Artículo 21.– Régimen sancionador.

En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo.

Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden AYG/361/2015, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2015-2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Habilitación al Director General del Instituto.

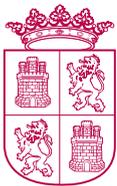
Se faculta al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden y en particular para la modificación de los modelos normalizados de formularios que pueda establecer la orden de convocatoria, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 23 de junio de 2023.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/626/2024, de 19 de junio, por la que se modifica la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a las actividades promovidas por los consejos reguladores y órganos de gestión de DOP e IGP y demás asociaciones sectoriales, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria.

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural promueve, en el marco de sus competencias, la promoción de los productos agroalimentarios y las figuras de calidad diferenciada de Castilla y León.

Al amparo de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás asociaciones sectoriales, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2023-2029, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 128, de 5 de julio de 2023, se dictó Resolución de 21 de julio de 2023 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León aprobando una convocatoria de ayudas, cuya resolución ha permitido a los beneficiarios contar con un auxilio económico para desarrollar un conjunto de actividades que contribuyen al fomento y divulgación de la calidad alimentaria.

El volumen de solicitudes recibidas en la única convocatoria que hasta la fecha ha sido resuelta al amparo estas bases ha sido tan alto, que las disponibilidades presupuestarias no han permitido cubrir el importe total de los gastos objeto de ayuda a todos los solicitantes que cumplían con los requisitos exigidos, debiendo acudir al prorrateo. Ante la previsión de que esta situación se repita en sucesivas convocatorias, se considera necesario realizar determinados ajustes que permitan cumplir de forma más efectiva los objetivos que se pretenden conseguir con estas ayudas.

De esta forma, se establece la posibilidad de que en cada convocatoria se presupueste cada programa de forma individual y, en caso de que las cantidades solicitadas excedan la disponibilidad, se realice el prorrateo de forma separada, pudiéndose establecer un importe mínimo que no esté sujeto a prorrateo. Asimismo, se habilita la posibilidad de reformular las solicitudes, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiéndose, por tanto, adecuar las actividades a desarrollar en el programa a la capacidad económica del solicitante.

Al mismo tiempo, se establece que el importe máximo anual de la ayuda se entiende con el IVA incluido cuando éste no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional, y se aclaran ciertos aspectos procedimentales para una tramitación más sencilla y clara sin merma de las debidas garantías que han de estar presentes en la sustanciación de todo procedimiento de subvención.

Por otro lado, con relación a los beneficiarios se fomenta la consolidación de las asociaciones que agrupen órganos de gestión y se modifican los límites y gastos subvencionables en función del tipo de beneficiario, en pro de una mayor coherencia con las actividades más demandadas y las propias limitaciones presupuestarias.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás asociaciones sectoriales, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria.

Se modifica la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás asociaciones sectoriales, para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la forma siguiente:

«2.– También podrán obtener la condición de beneficiarios las Agrupaciones de Consejos Reguladores y de Órganos de Gestión de DOP e IGP, entendiéndose como tal, las entidades con personalidad jurídica propia que agrupando a varios Consejos Reguladores y/o Órganos de Gestión de DOP e IGP realicen actividades conjuntas en el marco de uno o más programas de apoyo al fomento y divulgación de la calidad alimentaria que afecte a varias figuras de calidad. Conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados de la agrupación beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.»

Dos.– Se modifica la letra A) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado de la forma siguiente:

«A.– Dentro de este programa se consideran gastos objeto de ayuda, los derivados de la preparación de solicitudes de reconocimiento y de modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P. En el caso de gastos para la realización de estudios justificativos para crear una marca de calidad, sólo podrán ser objeto de ayuda cuando expresamente lo prevea la correspondiente convocatoria.»

Tres.– Se modifica el apartado 6 del artículo 4, que queda redactado de la forma siguiente:

«6.– No se considerará subvencionable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los gastos en inversiones que son objeto de la ayuda, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional, en cuyo caso, la cuantía de la ayuda establecida en el artículo 6 de estas bases se entiende con el IVA incluido.»

Cuatro.– Se modifica el epígrafe 2º de la letra B) del apartado 1 del artículo 6, que queda redactado de la forma siguiente:

«2º) A partir del 6º año de funcionamiento la ayuda únicamente serán auxiliables los gastos de control en el caso de Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP, por un importe como máximo de 15.000 € y para las siguientes actuaciones:

- Acreditación del beneficiario en la norma UNE EN ISO 17065 para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de D.O.P. y/o I.G.P.*
- Contratación de personas físicas que puedan llevar a cabo funciones delegadas de control oficial y/o relacionadas con otras actividades oficiales para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de D.O.P. y/o I.G.P.*
- Implantación de nuevos sistemas avanzados de gestión o control que conlleven la optimización de los procesos.»*

Quinto.– Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 7.– Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas subvenciones, no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo de cada programa en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir el importe total de los gastos objeto de ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos. En la correspondiente convocatoria se establecerá la disponibilidad presupuestaria para cada programa y, en su caso, la posibilidad de establecer un importe mínimo que no esté sujeto a prorrateo.»

Sexto.– Se modifican los apartados 4 y 5 y se añaden los nuevos apartados 6, 7 y 8 del artículo 10, quedando redactados respectivamente en la forma siguiente:

«4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y finalizada la instrucción, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución provisional que expresará la relación de entidades beneficiadas, los programas seleccionados y las cuantías de las subvenciones concedidas. Además, se hará constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes.

5.– La propuesta de resolución provisional se notificará a todos los solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, realicen las alegaciones que estimen pertinentes.



6.– *El órgano instructor, una vez examinadas las alegaciones, elevará la propuesta de resolución provisional a definitiva.*

7.– *En los supuestos en que, conforme lo previsto en el artículo 7, deba acudir al prorrateo, se permitirá la reformulación de las solicitudes, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo adecuar las actividades a desarrollar en el programa solicitado a las cuantías propuestas provisionalmente, respetando en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. La reformulación de solicitudes que en su caso se presenten en ningún caso dará lugar a la revisión del prorrateo ya calculado para la determinación de la subvención en la propuesta de resolución provisional.*

8.– *Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Instituto.»*

Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de junio de 2024.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO*